



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Fábrica de detergentes y productos de limpieza", cuya promotora es Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA, SA), en el término municipal de Guareña. Expte.: IA17/2035. (2018062569)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el en el Grupo 5 ("Industria química, petroquímica, textil y papelera"), epígrafe a), 1.º (xi), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica de productos químicos orgánicos, tensioactivos y agentes de superficie). El artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la misma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA, SA). El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Objeto y justificación.

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorga autorización ambiental integrada para fábrica de INQUIBA, SA, en Guareña (DOE n.º 240, de fecha 16 de diciembre de 2009).

Ahora se proyecta la ampliación de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, siendo objeto de evaluación de impacto ambiental la industria completa, tanto las instalaciones existentes como las nuevas previstas a implementar, incluyendo los procesos la fabricación de tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza-desinfección. El alcance de la actividad incluye la fabricación de desinfectantes o productos antibacterianos (tipo biocidas).



Con la ampliación proyectada, la planta de INQUIBA, SA, producirá unas 200.000 Tn anuales de productos acabados, 10.500 Tn/año del tensioactivo esterquat y 115.000.000 envases/año.

1.3. Localización.

El proyecto se ubica en la parcela 2 del polígono 26 del término municipal de Guareña (Badajoz) (Referencia Catastral 3050502QD5035S0001MA), dentro del polígono industrial de la localidad ("La Alberca"), a la altura del punto kilométrico 0.800 de la carretera provincial BA-087 que une Guareña con Manchita. Las instalaciones se encuentran en torno al punto con Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29): X: 752.978, Y: 4.304.812.

1.4. Descripción del proyecto.

La industria cuenta con las siguientes actuaciones ejecutadas ya existentes:

- Zona de recepción de materias primas: Ocupando una superficie total de 3.530 m². Éste área recibe materias primas y acondiciona algunas de ellas, que precisan de agitación o calentamiento previos.
- Zona de fabricación de esterquat (Tecnoquímica): Con 8.000 m².
- Zona de fabricación y envasado de detergentes: Con 2.144 y 3.790 m² respectivamente. En esta zona se fabrican los productos y se procede al llenado de los envases producidos en la zona de soplado.
- Zona de soplado: Con 1.062 m². Alberga la maquinaria de extrusión-soplado a partir de preformas, que son moldeadas hasta alcanzar la forma de botella.
- Almacén de productos terminados, 8.900 m².
- Laboratorio (50 m²); edificio de administración (220 m²).
- Equipos de tratamiento de agua de proceso: depuradora, filtros, descalcificador y equipo de ósmosis.
- Infraestructuras asociadas: Saneamiento, fontanería, aire comprimido, electricidad, gasóleo e instalación contra incendios.

En el proyecto de ampliación se incluyen las siguientes infraestructuras:

- Nave de fabricación de cosmética e higiene personal: 1.260 m².
- Nave adicional de producción y almacén (almacén cartonaje y líneas proceso soplado/llenado, con dos plantas: 5.428,8 m².



- Almacén automatizado de productos terminados, previamente a su expedición: 3.437,8 m².
- Almacén anexo de productos terminados: 2.600 m².
- Almacén de embalajes y cartón: 2.030 m².
- Laboratorio de I+D y oficina técnica, mediante reforma y adaptación de una nave existente: 545,5 m².
- Planta de gas natural licuado: 115 m² y 59,9 m³ de capacidad de almacenamiento, con el fin de sustituir el gasoil C como combustible.
- Mejora y acondicionamiento de aparcamientos (3.520 m²); viales y accesos.
- Sistema de reaprovechamiento de aguas de rechazo por ultrafiltración y ósmosis de 10 m³/h de capacidad de tratamiento. Con este nuevo sistema se prevé aprovechar más eficientemente el agua, de forma que el agua de rechazo final de los procesos quede en 19.320 m³, lo que unido a los 10.000 m³ de aguas sanitarias hacen un total de 29.320 m³ de vertido.
- Nuevos vestuarios (330,91 m²).

La ampliación supone aumentar los 80.000 m² edificados de la planta en 16.937 m² adicionales, para alcanzar las instalaciones los 96.937 m² edificados.

La instalación mantiene los procesos de mezclado, soplado y llenado que se autorizaran mediante Resolución de 2 de diciembre de 2009; no obstante, se han sustituido equipos a fin de adaptar los formatos a la demanda. Con la ampliación proyectada, la relación de equipos instalados en la industria se indica a continuación:

- Equipos auxiliares: centro de transformación, sistemas de conducción de fluidos: tuberías, bombas, válvulas y caudalímetros, depósitos, estación depuradora de aguas residuales y torres de refrigeración.
- Equipos de producción:
 - 2 reactores de cuaternización (R1 y R2) con capacidad unitaria de 20 m³.
 - 3 calderas térmicas, con potencias de 2,103 MWt, 0,689 MWt y 0,205 MWt.
 - 14 llenadoras con capacidad de producción potencial de 36.260 unidades/hora.
 - 18 sopladoras con capacidad de producción potencial de 19.973 unidades/hora.
 - 9 mezcladoras: 5 para el área de detergencia, con capacidad de 27.000 kg cada una, y 4 para el área de higiene, con capacidad de 9.000 kg cada una de ellas.



Las materias primas utilizadas de la industria son tensioactivos, ácidos grasos, trietanolamina, solución amoniacal, alcohol etílico/isoprolítico (isopropanol), dimetilsulfato (almacenamiento máximo 42.000 litros), además de materias auxiliares (esencias y aceites, perfumes, cartonaje y embalajes, colorantes/extractos y combustible. La dotación de agua a la industria es de 194.000 m³, procedentes de dos captaciones de agua subterránea y de la red de abastecimiento municipal. Las cantidades medias previstas de consumo de energía son 10.500.000 Kwh/año de energía eléctrica, 6.500.000 kwh/año de GNL y 35.000 litros/año de gasoil C.

Con la ampliación proyectada, la producción prevista de la planta alcanzará 200.000 Tn/año de productos acabados, además de 10.500 Tn/año del tensioactivo esterquat y 115.000.000 unidades/año de envases. Las líneas de productos vendibles son cuidado de ropa (suavizantes y detergentes), cuidado del hogar (limpiadores y desinfectantes, fregasuelos y lavavajillas) y cuidado personal (geles, champús, lavamanos, acondicionadores y geles y lavamanos desinfectantes (biocida)).

La fabricación de tensioactivos se desarrolla mediante la secuencia de dos reacciones químicas: esterificación y cuartenización, para dar lugar al esterquat, que se almacena para su utilización como materia prima en el proceso de fabricación de productos. La fabricación de productos se realiza mediante la formulación de la mezcla (proceso de mezclado), adicionando las diferentes materias primas a reactores de producción. Paralelamente, se fabrican envases (proceso de soplado), a partir de materiales termoplásticos (polietileno, polipropileno y PET). Finalmente, tras verificar el producto terminado y realizar su trasvase a tanques nodriza, se envía para su envasado (proceso de llenado) y posterior expedición.

El proyecto industrial requerirá movimiento de tierras en la parcela designada a su emplazamiento, propios de los trabajos de excavación necesarios para cimentaciones y soleras de edificaciones e instalaciones industriales.

Los principales focos de emisión a la atmósfera son los venteos de los reactores de esterificación y cuaternización de la planta de Tecnoquímica, los equipos térmicos de producción de calor (calderas) que funcionan para cubrir la demanda energética de los procesos productivos que se desarrollan en la industria, y las emisiones difusas que puedan generarse en los venteos asociados al almacenamiento de sustancias químicas volátiles presentes en las instalaciones.

En la industria se prevé un nivel de emisiones de 1.419 Tn/año (CO₂ equivalente).

Los contaminantes derivados de la combustión de calderas (focos n.º 1, 2 y 3) son los generados en toda reacción de combustión de hidrocarburos: monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos nitrosos (NO₂) y partículas.

Los contaminantes derivados del venteo del reactor de esterificación (foco n.º 4) son compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total



(COT). Los contaminantes derivados del venteo del reactor de cuaternización (foco n.º 5) son dimetilsulfato y otros compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT). Los contaminantes de ambos reactores se emiten a la atmósfera a través de una misma chimenea y contarán con un sistema de tratamiento común, que se comparte, además, con el foco n.º 6 (equipo de oxidación térmica regenerativo, RTO).

El foco n.º 6 corresponde a la emisión gaseosa generada por los venteos de los tanques de almacenamiento de dimetilsulfato, de 21 m³ cada uno, presentes en la planta de Tecnoquímica, que produce dimetilsulfato y otros compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT).

El foco n.º 7 se corresponde con el venteo de los tanques de almacenamiento de sustancias químicas volátiles (etanol o isopropanol, indistintamente).

Los valores generados previstos de dichos niveles de contaminación son los siguientes:

CONTAMINANTES DEL AIRE	kg/año
Monóxido de carbono (CO)	302,81
Compuestos orgánicos volátiles	67,68
Óxidos de nitrógeno (NO _x /NO ₂)	2.324,02
Óxidos de azufre (SO _x /SO ₂)	240,22

La instalación generará aguas residuales de proceso, aguas residuales de rechazo de ósmosis (que se realiza con el fin de obtener agua osmotizada con los requisitos que exige la industria para sus procesos), aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas pluviales. Las aguas residuales generadas en el complejo industrial serán vertidas a la red de saneamiento municipal de Guareña. Las líneas separativas de aguas pluviales y aguas sanitarias se dirigen directamente al punto de conexión con el colector municipal, mientras que las aguas residuales de proceso son tratadas previamente a su vertido a la red de saneamiento, en una depuradora físico-química para cumplir con los objetivos de la autorización de mismo. Considerando tanto las aguas de rechazo de ósmosis/ultrafiltración, las aguas depuradas de proceso y las aguas sanitarias, el vertido máximo final se estima en 29.320 m³/año, contando la industria con una EDAR propia para el



tratamiento de sus aguas residuales de proceso, que no sufre modificaciones con la ampliación prevista. El proyecto mantiene como punto de vertido el de la autorización correspondiente al año 2013.

Las cantidades de residuos generadas previstas son 450 Tn/año de residuos peligrosos y 1.500 Tn/año de residuos no peligrosos. Los residuos peligrosos más habituales serán tensioactivos, detergentes y otros productos de proceso fuera de especificación o contaminados, residuos de envases y residuos originados en el tratamiento e aguas residuales. Los no peligrosos serán cartones, plásticos y otros asimilables a RSU.

Se incluye en el proyecto de modificación de la AAI el Estudio justificativo de ruidos según Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones que se ha realizado para la actividad mediante el empleo de software comercial de simulación acústica, en el que se concluye que los niveles de recepción externo serán menores que los exigidos por dicho decreto en diurno, existiendo un tramo en el límite norte de la parcela que podría superar los valores límite en periodo nocturno.

Al tratarse de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y por ende de las aguas subterráneas, en el estudio de impacto ambiental se describen las zonas de almacenamiento pavimentadas y depósitos para garantizar la impermeabilidad y evitar el vertido, y se refiere al estado actual de los pavimentos y soleras en general de la industria, adecuado como para garantizar la impermeabilidad del mismo, sin evidencias de deterioro, ni fisuras significativas, ni afloramientos del terreno natural.

En cuanto a la contaminación lumínica, la industria prevé en horario nocturno el empleo de equipos y aparatos de iluminación que cumplan con el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y se emplearán luminarias exteriores que eviten la emisión de contaminación lumínica, forzando el haz lumínico hacia el suelo y las superficies que se deseen iluminar.

Asimismo, la industria es susceptible de emitir olores, dada su actividad y proceso productivo. No obstante estos olores se califican en el estudio de impacto ambiental como agradables debido a que se trata de emisiones derivadas del proceso de fabricación de detergentes, suavizantes y productos de higiene.

El proyecto prevé un presupuesto para las acciones a ejecutar de 4.027.440,86 euros, donde se incluyen los costes de implantación de las medidas ambientales previstas, situándose el nivel de empleo de la industria en 250-300 trabajadores fijos y considerando los efectos positivos para la economía y la sociedad.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La industria se ubica en el Polígono Industrial "La Alberca" de Guareña, por ello no se han considerado elementos ambientales especialmente significativos en la zona de ubicación del proyecto ni en el entorno del mismo.

El centro urbano de Guareña se sitúa al oeste de la industria, encontrándose el suelo urbano residencial a unos 400 m de la misma. Inmediatamente al sur de la parcela objeto de la actuación se encuentra el trazado de la carretera provincial BA-087 que une Guareña con Manchita. Un tributario del río Guadiana, el arroyo de Guareña, discurre unos 90 m al sur de la industria, el cual aguas abajo pasa a denominarse arroyo del Caballo.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: descripción del proyecto (objeto, localización, actuaciones, recursos naturales, aspectos ambientales); análisis de alternativas y justificación de su elección; inventario ambiental (breve descripción del medio, climatología y calidad del aire, hidrología e hidrogeología, geología, geomorfología y edafología, medio biológico); identificación, cuantificación y valoración de impactos (acciones causantes de impacto, identificación de potenciales impactos, valoración de impactos, impactos en fase de obra, en fase de funcionamiento y en fase de desmantelamiento); medidas preventivas, correctoras y compensatorias (en fase de obra, en fase de explotación y en fase de desmantelamiento); programa de vigilancia y seguimiento ambiental; documento de síntesis; planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental un documento ambiental del proyecto con objeto valorar su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental un Estudio de Impacto Ambiental redactado en febrero de 2018, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Mediante oficio de 6 de abril de 2018, el Servicio de Protección Ambiental requiere al promotor la subsanación del expediente de evaluación de impacto ambiental, presentando este el día 25 del mismo mes un anexo al estudio de impacto ambiental.

Mediante Resolución de 17 de enero de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente acordó aplicar el trámite de urgencia al procedimiento administrativo con expediente de referencia AAI17/019, correspondiente al proyecto de modificación sustancial de la fábrica de detergentes y productos de limpieza promovido por INQUIBA, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.



Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE núm. 108, de fecha 5 de junio de 2018. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 9 de mayo de 2018, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Excmo. Ayuntamiento de Guareña.
- Adenex.
- Ecologistas en Acción Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.

Hasta el día 5 de septiembre de 2018, en los trámites de información pública y consultas, en el órgano ambiental no se reciben alegaciones y se reciben los siguientes informes:

- Con fecha 18 de junio de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad, en el paraje donde se desarrollará, no necesita informe de afección, ni autorización alguna por parte de dicho órgano, al estar fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas, por lo que no se considera necesario emitir alegaciones ni observaciones, ni oportuno intervenir en el procedimiento.
- Con fecha 27 de junio de 2018, se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.



No obstante, como medida de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, el informe favorable se condiciona al cumplimiento de la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente documento.

Mediante oficio de 5 de septiembre de 2018, se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas realizadas en el expediente de evaluación de impacto ambiental recibidos hasta esa fecha en el órgano ambiental, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, adjuntando tanto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de 18 de junio de 2018, como el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 27 de junio de 2018, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 7 de septiembre de 2018 se recibe en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura una comunicación del Ayuntamiento de Guareña de la misma fecha, por la que AQUALIA, SA, habría presentado alegaciones el 5 de junio de 2018 en el trámite de información pública y consultas de la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, el escrito de alegaciones propiamente dicho no se encuentra en esa documentación remitida por el Ayuntamiento, a pesar de citarlo en el documento firmado electrónicamente.

Con fecha 10 de septiembre de 2018 se recibe en el órgano ambiental una nueva comunicación del Ayuntamiento de Guareña sobre las alegaciones e informes en el trámite de información pública y consultas en los procedimientos de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental, en el que se añade un Informe de los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Urbanismo de 6 de septiembre de 2018 y unas alegaciones presentadas por FCC AQUALIA, SA, el día 5 septiembre de 2018.

El citado Informe de los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Urbanismo de 6 de septiembre de 2018, en cuanto a la admisibilidad de los vertidos previstos en la red de saneamiento y condiciones de dicho vertido y control, recoge el contenido de las alegaciones presentadas por AQUALIA el 5 de septiembre. Respecto a la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad, determina que no costa en el Ayuntamiento que INQUIBA, SA, tenga contratado ningún servicio municipal de recogida y gestión. Sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad, se adjunta un Informe de Compatibilidad Urbanística de 20 de febrero de 2018. Sobre la existencia de actividades cercanas que pudieran provocar efectos acumulativos o sinérgicos, se hace constar que INQUIBA, SA, se encuentra próxima al Polígono Industrial "La Alberca".



El mencionado informe de los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Urbanismo de 20 de febrero de 2018, que se adjunta en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de Obras y Urbanismo de 6 de septiembre de 2018, detalla que la construcción estaría emplazada en suelo calificado por las NNSS como Suelo Urbano No Consolidado, incluido en la Unidad de Ejecución n.º 18 (UE-18). Dicha Unidad de Ejecución 18 se crea como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 9 de las NNSS de planeamiento de Guareña, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido (tipo 2) a suelo urbano industrial de terrenos junto a las instalaciones de INQUIBA, SA, con objeto de una posible ampliación. Dichas parcelas, como consecuencia de esa modificación puntual, se clasifican como Suelo Urbano, S.U. 9-Industrial Aislado UE 18, siendo de aplicación lo especificado en el artículo 22.10 Bis ("Condiciones Particulares de Uso") de las NNSS de la localidad, donde se establece como uso principal el global de industria y almacén, así como otros complementarios (terciarios, espacios libres, viario, aparcamiento y garaje), en los que englobarían las actividades planteadas en la memoria, por lo que si se pueden emplazar este tipo de suelo. Según el artículo 24.2 de las NNSS de Guareña, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2000 (DOE de 29 de marzo de 2001): "Los terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución no constituyen áreas plenamente ordenadas, dentro de suelo Urbano, y la concesión de licencias debe estar precedida de la aprobación de alguna figura de planeamiento o de Gestión y en todo caso de las cesiones de viario, espacios libres, dotaciones u otras obligaciones que le hubieran sido asignada. (Programa de Ejecución Aprobado)". En virtud del artículo 31.4 de la LSOTEX no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias. Actualmente, las obras de urbanización de la UE 18 no han sido iniciadas, estando aprobado inicialmente el proyecto de urbanización por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2017. Concluye el informe que, en base a lo expuesto, las instalaciones propuestas en la memoria serían compatibles en las NNSS de Guareña, quedando expresamente la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización.

Con fecha 11 de septiembre de 2018 el promotor presenta un escrito dirigido al órgano ambiental por el que declara que, a la vista del resultado de las consultas y la información pública, no presentará una nueva versión del proyecto ni del estudio de impacto ambiental, solicitando se continúe con la tramitación expediente según lo previsto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mediante escrito de 11 de septiembre de 2018, el órgano ambiental comunica al Ayuntamiento de Guareña que el escrito de alegaciones que habría presentado



AQUALIA, SA, el 5 de junio de 2018, en el trámite de información pública y consultas de la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental, no se encuentra entre la documentación adjunta a su comunicación de fecha 7 de septiembre de 2018.

Con fecha 18 de septiembre de 2018 se recibe en el órgano ambiental certificado emitido por el Ayuntamiento de Guareña el día 12, por el que la fecha de registro de las mencionadas alegaciones de AQUALIA, SA, corresponde al 5 de septiembre de 2018, sustituyendo dicho certificado al emitido con fecha 7 de septiembre de 2018, por error en la fecha de las alegaciones.

Las alegaciones presentadas el 5 de septiembre de 2018 por FCC AQUALIA, SA, ante el Ayuntamiento de Guareña, y remitidas por este al órgano ambiental, se refieren al expediente de autorización ambiental integrada de INQUIBA (diciembre de 2017), relativas fundamentalmente al vertido de las aguas residuales. En cuanto al balance de agua, se indica que, a pesar de ser la dotación prevista de agua en el proyecto 194.000 m³/año, recientemente se ha solicitado un volumen de 1.500 m³/día, lo que supondría 547.500 m³/año para atender la demanda actual y de futuro. Respecto a los vertidos hace referencia a falta de cuantificación en los volúmenes de aguas pluviales a verter. Desde el punto de vista del rendimiento de la EDAR, se considera en las alegaciones que el único parámetro que debería estar contemplado en la nueva autorización ambiental integrada sería el amonio, con valor máximo de 30 mg/l, para que la EDAR pueda cumplir con la autorización de vertidos, dejando vigentes el resto de valores límite contemplados en la autorización ambiental integrada de 2013. Se hace referencia también a que no se comenta en la documentación de la modificación las instalaciones de control de las características cuantitativas y cualitativas del vertido, establecidas en la autorización ambiental integrada de 2013, haciendo referencia a equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, temperatura, conductividad y caudal del efluente que fluya en cada momento, medios informáticos y de comunicación para que la Confederación Hidrográfica, el Órgano ambiental y el Ayuntamiento puedan acceder en tiempo real vía internet a datos medidos y registrados de los parámetros, así como equipos e instalaciones que permitan recoger y evacuar las primeras escorrentías de aguas pluviales hacia cuatro depósitos de 25 m³ de capacidad de retención (100 m³ en total), según proyecto presentado en su día por la industria, que debería aumentar de capacidad, dada la ampliación de la fábrica, volúmenes que serían incorporados a la red de saneamiento municipal cuando no provoquen desbordamientos. Por otro lado, en la memoria no se indicaría como se cuantificará el vertido, teniendo en cuenta que el caudalímetro instalado, marca G-Flow y modelo AFG 400, está pensado para caudales mayores (caudal mínimo 45 m³/h), siendo el volumen máximo autorizado de 10 m³/h. Por último, el caudalímetro instalado actualmente mide el agua residual depurada de la EDAR de INQUIBA, el agua de rechazo y las aguas pluviales, mientras que el volumen autorizado es sin aguas pluviales, por lo que no se podría saber el caudal de aguas residuales que



pasa por el cuadalímetro (excluida las pluviales), ni el grado de tratamiento de las aguas de proceso, ni el caudal de aguas pluviales.

Con fecha 14 de septiembre de 2018 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en relación a las consultas efectuadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto. Sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, establece el informe que el extremo suroeste del proyecto se encuentra en zona de policía del arroyo de Guareña y que, de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para legalizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exige la autorización previa del Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el mismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Asimismo, puntualiza al respecto, que la modificación puntual n.º 9 de las NNSS de Guareña, cuyo objeto era la ampliación del suelo urbano en el límite este del núcleo urbano, con su reclasificación como urbano consolidado de uso industrial en una superficie total de 98.848 m², fue informada por el Órgano de cuenca con fecha 29 de septiembre de 2010 y referencia URBA 70/09, estableciendo una serie de criterios básicos a considerar en el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones. Sobre el consumo de agua el informe menciona un aumento del consumo de agua previsto en la documentación hasta los 194.000 m³/año, abastecimiento que procede de captaciones de agua subterránea y de la red municipal, disponiendo el promotor de contrato de suministro con AQUALIA. El promotor dispone de una concesión de aguas subterráneas, expediente 14599/2009, a partir de dos captaciones, con un volumen máximo autorizado de 61.200 m³/año, para uso industrial (elaboración de productos de limpieza) y con fecha 27 de mayo de 2015, solicita la modificación de las características de la citada concesión, con objeto de aumentar el volumen hasta 149.165 m³/año, así como el número de captaciones de dos a seis, encontrándose el expediente en tramitación (2999/2015) y estando supeditado su otorgamiento a la existencia de recurso. Sobre el consumo de agua, el informe resalta que el promotor deberá aclarar qué volumen de agua es necesario para el funcionamiento de la industria, así como especificar qué parte del mismo provendrá de captaciones subterráneas y qué parte provendrá de la red municipal de abastecimiento. Asimismo, según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua, el titular del aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). Por último, en cuando a los vertidos a dominio público hidráulico, el informe de la Confederación Hidrográfica remite a lo informado por la misma en el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, con fecha 21 de agosto de 2018 y referencia AAI-007/08-BA REV-1.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto potencial que el proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Aguas: La fase de construcción del proyecto no supone una afección de consideración al régimen hidrológico y las aguas. Durante el funcionamiento el proyecto prevé el suministro de agua de captaciones subterráneas y de la red municipal de forma complementaria. Las aguas superficiales y subterráneas potencialmente pueden verse afectadas por vertidos accidentales a consecuencia de una mala gestión de los residuos, si no se toman las medidas adecuadas. La instalación generará aguas residuales de proceso y de rechazo de ósmosis, aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas pluviales. Las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal de Guareña, con especial incidencia para el arroyo del Caballo, medio receptor del vertido del núcleo urbano. Las líneas separativas de aguas pluviales y aguas sanitarias se dirigen directamente al punto de conexión con el colector municipal, mientras que las aguas residuales de proceso serán tratadas previamente a su vertido en una EDAR para cumplir con los objetivos de la autorización de mismo. El punto de vertido indirecto, recogido en el informe sobre el mismo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, es X= 752.862, Y= 4.304.785 (UTM, Huso 29, ERTS89).
- Suelo (Gea): El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierra y actividades de excavación y construcción, y potencialmente podría verse afectado también por vertidos o residuos, si no se toman las medidas preventivas y correctoras pertinentes.
- Flora y Fauna: El emplazamiento de las actuaciones está asociado a un entorno de polígono industrial, por lo que no presenta prácticamente vegetación de consideración y está desprovisto de flora o fauna que destacar, al tratarse de una zona industrial y antropizada.
- Paisaje: El paisaje es uno de los factores más afectados por los proyectos, sin embargo en este caso se trata de una ampliación de una industria existente desde hace años, en un entorno de polígono industrial, en una zona fuertemente antropizada, además, por la proximidad de actividades agrícolas y de la población. La industria se encuentra en vecindad con la carretera provincial BA-087 que une Guareña con Manchita.
- Calidad atmosférica: En la fase de obra se producirá una afección temporal a la calidad del aire, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. En la fase de funcionamiento la afección es permanente durante la vida de la industria, por la presencia de focos de emisión y emisiones de partículas contaminantes y sonoras en su

proceso productivo, además de actividades de trasiego de maquinaria interna de trabajo, de camiones y traspalés (por emisiones contaminantes de combustión motor a gasoil).

Los principales focos de emisión canalizada que se identifican en la industria, son los siguientes:

- Focos n.º 1, n.º 2 y n.º 3: Calderas de gas natural de potencias 2,103 MWt, 0,689 MWt y 0,205 MWt, que cuentan con chimeneas 6 m, 15 m y 15 m de altura, respectivamente, de dispersión de contaminantes derivados de la combustión de calderas: monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos nitrosos (NO₂) y partículas.
- Foco n.º 4: Venteo del reactor de esterificación, que produce compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT).
- Foco n.º 5: Venteo del reactor de cuaternización, que produce dimetilsulfato y otros compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT).
- Los focos n.º 4 y n.º 5 contarán con una chimena de evacuación común de 13,5 m, además de un sistema de tratamiento común para reducir los niveles de compuestos volátiles, un oxidador térmico regenerativo (RTO). No obstante los gases de salida del reactor de esterificación son tratados en un primer instante en el condensador actual de la industria, reduciendo de esta manera el alto porcentaje de humedad presente en los gases y, una vez reducida esta humedad, los gases son canalizados posteriormente al RTO. Asimismo, los gases de salida del reactor de cuaternización serán tratados en un primer instante en solución amoniacal y posterior canalización al equipo de oxidación térmica.
- Foco n.º 6: Corresponde a la emisión gaseosa generada por los venteos de los tanques de almacenamiento de dimetilsulfato, presentes en la planta, que produce dimetilsulfato y otros compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT). La salida de los venteos dispone de un filtro de carbón activo y de posterior tratamiento de absorción de los vapores de dimetilsulfato en disolución amoniacal; sistema que funciona como cierre hidráulico y a su vez neutraliza el gas (con ayuda de la adición de nitrógeno) que se desplaza de los tanques en el trasiego de este líquido. Estas emisiones también se conducen al equipo de oxidación térmica regenerativo (RTO) para su tratamiento.
- El foco n.º 7 se corresponde con el venteo de los tanques de almacenamiento de sustancias químicas volátiles (etanol o isopropanol).

En los principales equipos de combustión de la planta se utilizará gas natural como combustible, lo cual ya constituye una medida de reducción de emisiones,



dado su carácter de combustible más limpio por las bajas emisiones asociadas a su combustión.

- Medio socioeconómico: Supone un impacto positivo por el mantenimiento y ampliación de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la zona, tanto en la fase de construcción (ampliación), como en la de funcionamiento.
- Áreas protegidas y hábitats de interés comunitario: La superficie del proyecto no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Asimismo, no aparecen hábitats de interés comunitario.

5. Resolución.

En consecuencia, una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Fábrica de detergentes y productos de limpieza", en el término municipal de Guareña (Badajoz), cuya promotora es Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA, SA), a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas, para evitar circulación de maquinaria fuera de ella.



- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Si hubiera zonas temporales de obra que, una vez finalizada ésta, dejen de estar en uso y carezcan de pavimento, se revegetarán dichas zonas con pratenses o especies herbáceas de la zona o ajardinamiento con ornamentales. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando abrir otros nuevos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Vertidos:

Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.

Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales no contaminadas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Guareña.

El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Guareña en su autorización de vertido.

Las zonas interiores de la industria, de producción y almacenamiento, dispondrán en la solera de arquetas estancas para la recogida de posibles vertidos



accidentales. Estas zonas no tendrán conexión alguna con la red de saneamiento municipal.

En lo que respecta a la zona de fabricación de esterquat (Tecnoquímica) se habilitará un sistema de retención de vertidos accidentales capaz de contener al menos el volumen del mayor de los reactores que operan en esta línea de proceso. El sistema de retención será estanco para evitar el acceso de vertidos al sistema de saneamiento.

Los depósitos de almacenamiento de materia prima líquida se situarán sobre cubeto de retención de efluentes de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función. Este cubeto de retención también dispondrá de arqueta estanca para la recogida de posibles vertidos accidentales. Las aguas pluviales recogidas en el cubeto de retención de efluentes serán debidamente gestionadas por gestor de residuos autorizado.

Los efluentes almacenados en las arquetas estancas en caso de vertido accidental serán reutilizadas en el proceso o gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.

El vertido indirecto previsto a la red de saneamiento municipal de Guareña deberá ajustarse a los caudales y valores límite de emisión establecidos en el apartado III del mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 21 de agosto de 2018 (Ref.: AAI-007/08-BA REV-1). Asimismo, las instalaciones de control de las características cuantitativas y cualitativas del vertido se adecuarán a las condiciones que determina el apartado IV de dicho informe.

Las características del caudalímetro instalado en la industria, para medir los vertidos, serán adecuadas para medir eficientemente los volúmenes de vertido anual, máximo y horario que sean autorizados.

La red de saneamiento del centro industrial se diseñará y dotará de equipos e instalaciones que permitan recoger y evacuar las primeras escorrentías producidas por las aguas pluviales hacia tanques de tormentas. Estos volúmenes de agua retenidas en dichos depósitos deberán incorporarse a la red de saneamiento municipal con un régimen de caudal y durante aquellos periodos en que no exista riesgo de desbordamientos de dicha red de saneamiento municipal a través de sus aliviaderos.

A fin de evitar el vertido de aguas residuales de proceso sin depurar, en casos de fallos de funcionamiento u otras incidencias en la depuradora de INQUIBA, la red de recogida de aguas residuales de proceso deberá contar con uno o varios depósitos que permitan el almacenamiento de las aguas residuales de proceso que se podrían producir durante 7 días (200 m³).



El titular de la autorización de vertido indirecto deberá cumplir las condiciones establecidas en el programa de control y seguimiento indicado en el apartado V del Informe de 21 de agosto de 2018 del Órgano de cuenca sobre el vertido indirecto, debiendo informar documentalmente con la periodicidad y en la forma establecida en el mismo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Ayuntamiento de Guareña y al Órgano ambiental.

En el plazo de un año contado a partir de la fecha de la resolución por la que se modifique la autorización ambiental integrada, la titular deberá presentar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana un proyecto de mejora del vertido a la red de saneamiento, según establece este órgano de cuenca en su informe sobre el vertido, recogiendo mejoras en los puntos que en el mismo se indica. Entre otras mejoras, se deberá ampliar la capacidad de la depuradora de aguas residuales industriales hasta la totalidad de aguas residuales de proceso previstas, actualmente y a medio plazo, de forma que no tenga que enviarse una fracción de las mismas a un gestor de residuos autorizado.

En caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión fijados en la condición III del informe sobre el vertido indirecto de la Confederación Hidrográfica y que estén ocasionando daños en el medio receptor o en el funcionamiento de la EDARU de Guareña, el titular del vertido deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado por escrito de forma inmediata al Órgano de cuenca, al Ayuntamiento de Guareña y al órgano ambiental.

El titular del vertido indirecto deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados el acceso a las instalaciones de depuración de aguas de personal ajeno a la operación y control de las mismas.

3.2. Residuos:

Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable,



que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores-prensa de aleación férrea, estancos y cerrados, proporcionados por un gestor autorizado, sobre pavimento la industria en el exterior.

Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3.3. Emisiones:

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Los focos de emisión n.º 1, n.º 2 y n.º 3, correspondientes a los contaminantes derivados de la emisión de las calderas, contarán con chimeneas de dispersión de contaminantes de 6 m, 15 m y 15 m de altura, respectivamente. Los dos primeras calderas se encuentran incluidas en el Grupo C (códigos 03 01 03 03 y 03 01 03 04) del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, mientras que la tercera corresponde al código 03 01 03 05 de dicho anexo.



El foco n.º 4, que emitirá los gases de venteo del reactor de esterificación, contará con un sistema de tratamiento común con los focos n.º 5 y n.º 6, para reducir los niveles de compuestos volátiles, un Oxidador Térmico Regenerativo (RTO). No obstante los gases de salida del reactor de esterificación serán tratados en un primer instante en el condensador actual de la industria, reduciendo de esta manera el alto porcentaje de humedad presente en los gases y, una vez reducida esta humedad, los gases serán canalizados posteriormente al RTO. Este foco de emisión se encuentra incluido en el Grupo A, código 04 05 22 05, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

El foco n.º 5, que emitirá los gases de venteo del reactor de cuaternización, contará con el sistema de tratamiento común para reducir los niveles de compuestos volátiles (Oxidador Térmico Regenerativo, RTO). No obstante, los gases de salida del reactor de cuaternización serán tratados en un primer instante en solución amoniacal y posterior canalización al RTO. Este foco de emisión se encuentra incluido en el Grupo A, código 04 05 22 05, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

El foco n.º 6 emitirá los gases de los venteos de los tanques de almacenamiento de dimetilsulfato. La salida de los venteos dispone de un filtro de carbón activo y de posterior tratamiento de absorción de los vapores de dimetilsulfato en disolución amoniacal; sistema que funciona como cierre hidráulico y a su vez neutraliza el gas (con ayuda de la adición de nitrógeno) que se desplaza de los tanques en el trasiego de este líquido. Las emisiones de este foco se conducen igualmente al equipo de oxidación térmica (RTO), para la destrucción térmica de los compuestos volátiles. Este foco se identifica con el código 04 05 22 05, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

El foco n.º 7 emitirá el venteo de los tanques de almacenamiento de sustancias químicas volátiles (etanol o isopropanol), correspondiéndole el código 04 05 22 04, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.



Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos:

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno, con el mismo nivel de funcionamiento y regímenes de producción.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se llevará un mantenimiento preventivo de los equipos generadores de ruido, rozamientos, golpes y fricciones a fin de disminuir los niveles sonoros.
- Para atenuar la emisión de ruido al exterior, se utilizarán líneas con cubierta total en las zonas más ruidosas y se llevará a cabo el cerramiento de naves y ventanas y recubrimiento de reactores con materiales con capacidad de aislamiento y absorción del ruido.



3.5. Contaminación lumínica:

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, además, la seguridad laboral.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4. Medidas complementarias:

- Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la normativa urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.



- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- Se cumplirá con lo previsto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en cuanto a prevención, evitación y reparación de daños medioambientales, así como en la constitución de una garantía financiera en el plazo anterior al 1 de noviembre de 2018, al estar la actividad categorizada como de prioridad 1, por ser de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (operadores Seveso) (Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, BOE núm. 263, de 30 de octubre de 2017).
- La modificación de la concesión de aguas subterráneas solicitada al órgano de cuenca con fecha 27 de mayo de 2015, con objeto de aumentar el volumen hasta 149.165 m³/año, así como el número de captaciones de dos a seis, se ajustará a lo dispuesto en la resolución del procedimiento de modificación de las características de la concesión, supeditada a la existencia de recurso.
- Las solicitudes de recursos hídricos adicionales para la industria deberán evaluarse ambientalmente, en su caso, siempre que la modificación se encuentre incluida en el supuesto contemplado en artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua, el titular del aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Toda obra o trabajo que se realice en la zona de policía del arroyo de Guareña deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Según lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se necesitara autorización del organismo de cuenca, a menos que el



correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbano o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el mismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto, según el informe de fecha 14 de septiembre de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- En relación con el impacto visual, paisajístico y la contaminación sonora y por partículas de polvo, se deberá atenuar llevando a cabo actuaciones de ajardinamiento y forestación, siendo imprescindible la creación de una pantalla vegetal natural con especies arbóreas de rápido crecimiento y poco exigentes en tratamientos y cuidados para minimizar el impacto visual e impedir, en parte, la difusión de partículas fuera del recinto. Este factor se considera especialmente importante en perímetro norte de las instalaciones (Tecniquímica), en el perímetro oeste (hacia donde se encuentra el núcleo urbano de la población) y en el perímetro sur (carretera provincial). Las especies arbóreas a utilizar de manera alterna para crear un apantallamiento de altura considerable podrían ser moreras, almeces, chopos, fresnos, cipreses, plátanos, olmos resistentes a grafiosis, siempre alternando especies de hoja caduca con las de hoja perenne.
- Para el apantallamiento de las partes más cercanas al suelo se pueden utilizar especies trepadoras como madre selva acompañadas de matorral como tomillo, lavándula, santonina, romero, durillo, atarfes, adelfas, retamas, coscojas y otras especies de arbustos y árboles como madroños, encinas, alcornoques, acebuches, etc.
- Deberá asegurarse el mantenimiento de estas plantaciones, para lo que, si fuese necesario, serán auxiliadas por instalación de riego por goteo para los primeros años.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

6. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad.

- Una vez finalizada la actividad en su caso, se desmantelará y retirarán de la finca los elementos de la industria. Si se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con



todas las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- Todos los residuos se tratarán y almacenarán según la normativa en materia de residuos de aplicación y serán gestionados a través de gestor autorizado.
- Los cambios de aceite y demás mantenimiento de la maquinaria a emplear se realizarán en talleres externos autorizados.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similar.
- No se llevará a cabo la incineración de materiales sobrantes ni cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera no identificadas en el estudio de impacto ambiental.

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
 - Seguimiento de emisiones.
 - ◇ Registro de emisiones del año anterior.
 - Seguimiento de vertidos.
 - ◇ Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento de Guareña. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido a la red de saneamiento de los distintos tipos de aguas y la carga contaminante de estos vertidos.
 - ◇ El programa anual de toma de muestras previstas.
 - ◇ Copia de las declaraciones analíticas trimestrales del año anterior, en las que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final según establece el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 21 de agosto de 2018.



- Seguimiento de residuos.
 - ◇ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
 - Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - ◇ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.
- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la Administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

8. Otras disposiciones:

- La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

